

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan Transferencia de Saldo de Balance a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL para el financiamiento de diversos proyectos****DECRETO SUPREMO  
N° 011-2017-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL personería jurídica de derecho público, disponiendo que se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones y que es intangible; señalando en su artículo 3, que constituyen recursos del FITEL, entre otros, un porcentaje del canon recaudado por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 1054-2016-MTC/01, de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al Año Fiscal 2017, el cual comprende, entre otras, a la Unidad Ejecutora 011 Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL;

Que, conforme al inciso 2 del artículo 3 de la Ley N° 28900, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29904, son recursos del FITEL, entre otros, un porcentaje del canon recaudado por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones al que se refiere el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 013-93-TCC, porcentaje que será determinado mediante decreto supremo. Señalándose, de igual forma, en el inciso 6 del mismo artículo, que también son recursos del FITEL, otros que se establezcan mediante decreto supremo;

Que, asimismo, el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, señala que constituyen recursos del FITEL, otros que se establezcan mediante decreto supremo;

Que, conforme al artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones;

Que, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL, mediante el Memorando N° 449-2017-MTC/24, remite el Informe N° 485-2017-MTC/24 y el Proyecto de Decreto Supremo que autoriza la transferencia de fondos con cargo a los recursos del saldo de balance en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados – RDR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Unidad Ejecutora 001 Administración General a la Unidad Ejecutora 011 Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la suma de Sesenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles (S/ 66'292,521.00), a efecto de dar cobertura presupuestal a la red de transporte para el año 2017 de los proyectos regionales de banda ancha de Junín, Moquegua, Puno y Tacna, cuya respectiva promoción al sector privado para su adjudicación se encuentra encargada a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION;

Que, mediante Memorandum N° 1092-2017-MTC/03, el Viceministerio de Comunicaciones, comunica que en atención al Proyecto de Decreto Supremo propuesto por FITEL, la Oficina General de Administración ha emitido opinión favorable mediante el Memorandum N° 480-2017-

MTC/10.08 para el financiamiento en la red de transporte de los proyectos regionales de banda ancha de Junín, Moquegua, Puno y Tacna, con cargo a los recursos provenientes de los saldos de balance de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados – RDR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Saldo de Balance de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de Sesenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles (S/ 66'292,521.00), a favor de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora 011 "Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL" del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el financiamiento de los siguientes proyectos:

- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno;
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín;
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tacna; y,
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC; en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria; así como en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, y sus modificatorias;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Saldo de Balance**

Autoriza la Transferencia de Saldo de Balance de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de Sesenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles (S/ 66'292,521.00), a favor de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora 011 "Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL" del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para dar cobertura presupuestal al financiamiento en la red de transporte de los siguientes proyectos:

- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno (Código SNIP N° 316918): hasta por la suma de Veintisiete Millones Ochocientos Noventa Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 27, 890,976.00).
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín (Código SNIP N° 316935): hasta por la suma de Veinticinco Millones Ochenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Soles (S/ 25, 087,724.00).
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tacna (Código SNIP N° 315140): hasta por la suma de Seis Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 6, 557,035.00).
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Moquegua (Código SNIP 320870): hasta por la suma de Seis Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 6, 756,786.00)

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia autorizada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo se atenderá con cargo a los recursos provenientes de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo legal no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Cumplimiento**

La Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones será la encargada de efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1521407-4

**Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Adicional: “Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura - Carretera Panamericana Norte: Tramo Km 988+000-Km. - 1002+000 de la Autopista del Sol”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 349-2017 MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 099-2017-MTC/20 de fecha 17 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normativa correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN